REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA NAVAL Y PROFESIONES AFINES - CONINPA

RESOLUCION No. 0001-CONINPA-1999 (27 de mayo de 1999)

Por el cual se reglamenta el Funcionamiento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines y se determina la organización de los Consejo Seccionales.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 385 de 1.997 y el Decreto 1502 de 4 de Agosto de 1.998 y

CONSIDERANDO:

- Que con Resolución No. 03387 del 9 de Septiembre de 1.998 el Ministro de Defensa Nacional designa como su Delegado para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines al señor Almirante Comandante de la Armada Nacional;
- 2. Que el Artículo 5° de la Ley 385 de 1.997 autoriza la creación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines:
- 3. Que el Capitulo II del Decreto No.1502 de 1.998 determina las funciones del Consejo Nacional y de los Consejos Seccionales;
- Que el Capitulo III del Decreto No.1502 de 1.998 conforma el Consejo Nacional y los Consejo Seccionales de Ingeniería Naval y Profesiones Afines;
- Que el Capitulo I del Decreto No.1502 de 1.998, Artículo 2º asigna al Consejo Nacional la función de determinar la Organización de los Consejos Seccionales;
- 6. Que en virtud de lo preceptuado por la Ley se hace necesario establecer el Reglamento del Consejo Nacional Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines, el adoptado mediante la presente resolución y según el articulado que se relaciona a continuación

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INEGNIERIA NAVAL Y PROFESIONES AFINES

ARTICULO 1º: Adoptase la sigla CONINPA para denominar el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.

ARTICULO 2º: El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA", es el máximo organismo de inspección y control profesional de la Ingeniería Naval y Profesiones Afines, autorizadas y reglamentadas por la Ley 385 del 11 de julio de 1.997 y el Decreto 1502 del 4 de Agosto de 1.998 y en tal virtud su principal función es la vigilancia del correcto ejercicio profesional, el cual debe obedecer a la normatividad reglamentaria y al acatamiento de las Normas de Ética Profesional, establecidas en el decreto antes mencionado.

ARTICULO 3°: El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA" se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses de acuerdo con el calendario de reuniones que el mismo Consejo adopte en la primera reunión de cada año y extraordinariamente cuando será convocado por el Presidente del Consejo a solicitud del Secretario Ejecutivo, para tratar asuntos urgentes precisados con exclusividad en el orden del día propuesto.

ARTICULO 4°: El quórum para que pueda sesionar y decidir válidamente el consejo, será mínimo del cinco (5) Consejeros, pero siempre requerirá la presencia del Presidente del Consejo o su Delegado.

Parágrafo primero: Cuando por razones de quórum no se pueda efectuar a reunión programada los asistentes acordaran una fecha dentro de los siguientes treinta (30) días, para lo cual se hará la nueva citación a los Consejeros que no asistieron, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Parágrafo segundo: Cuando uno de los Consejeros deje de asistir sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas, la Secretaría Ejecutiva informara tal situación al Consejo para que este disponga comunicar por

escrito a la respectiva Agremiación o Entidad representada por el consejero no asistente para que nombre un nuevo delegado.

ARTÍCULO 5°: Los representantes en el Consejo de las Universidades Oficiales y Privadas, serán nombrados por la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN", siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto reglamentario 1502 de 1.998.

ARTICULO 6°: Cuando en alguna de las Seccionales autorizadas por el Decreto 1502 de 1.998 en su Capítulo III, no funcionen Universidades Públicas y/o Privadas autorizadas por el Gobierno para expedir título de Ingeniero Naval y/o Profesiones Afines, el Representante respectivo será nombrado por el Consejo Profesional Nacional mediante votación, de una terna presentada por el Consejo Seccional y su periodo será de dos (2) años a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO 7°: Las determinaciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA", se seguirán llamando Resoluciones y serán numeradas consecutivamente, agregando la fecha de expedición.

ARTICULO 8°: Las peticiones y consultas que se eleven ante el Consejo y que se consideren dentro de sus facultades y funciones, serán debatidas para su respuesta en la sesión ordinaria siguiente a su recibo, en la Secretaría del Consejo.

Parágrafo. En las peticiones y consultas en las cuales tenga competencia otros consejos, se deben hacer las consultas previas que se requieran antes de ser debatidas.

ARTÍCULO 9°: Cada Consejero es el representante de la Entidad o Agremiación por la cual actúa ante el Consejo y en este sentido su criterio y actuaciones dentro de este se debe entender como tal.

ARTÍCULO 10°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Reglamentario 1502 de 1.99, le Secretaria Ejecutiva presentara en reunión formal del Consejo, los Proyectos de Formato para la Matricula Profesional, los requisitos y el formato de la tarjeta laminada que una vez aprobada, servirá como documento idóneo que acredita a su titular para ejercer la Ingeniería Naval o cualquiera de las profesiones afines autorizadas por la Ley en el territorio Nacional.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 12°: Son funciones del Presidente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA";

- 1. Convocar por intermedio del Secretario, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria del Consejo y presidirlas.
- 2. Representar al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA", en los eventos institucionales profesionales y sociales en que debe estar representado y a los que el Consejo sea invitado a asistir.
- 3. Suscribir las Resoluciones y demás determinaciones que en el ejercicio de sus funciones dicte o adopte el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines "CONINPA".
- 4. Autorizar la Inscripción de las Matriculas Profesionales y la Expedición de las Tarjetas de Matricula Profesional a los Ingenieros Navales y Profesiones, una vez el Consejo haya aprobado la misma.
- 5. Controlar el desarrollo de las actividades que en ejercicio de sus funciones realice el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- 6. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo.
- 7. Manejar las Relaciones Publicas del Consejo.
- 8. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley, le Reglamento y el Consejo.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 13°: Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- Expedir las constancias y certificados, de los actos del Consejo en que pude y debe dar fe, o que afecten el registro de matriculas profesionales, cuando sean solicitados en su despacho por personas naturales o jurídicas.
- 2. Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo dentro de los 5 días hábiles, siguientes al de su celebración, presentado el proyecto al Presidente para su aprobación y firma.
- 3. Revisar y dar trámite correspondiente a los expedientes remitidos para confirmación o aprobación del Consejo por parte de los Consejos Seccionales.

- 4. Tramitar las solicitudes de Matricula y tarjeta de Matricula profesional, tanto de los profesionales ya inscrito como de los nuevo matriculados.
- 5. Atender mediante una asesoría jurídica, las consultas elevadas ante el Consejo relacionadas con la reglamentación y el ejercicio profesional, que por razones de urgencias se deban resolver de forma inmediata.
- 6. Elaborar el orden del día para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo.
- 7. Preparar respuestas para la firma del Presidente, de acuerdo con las determinaciones del Consejo en asuntos debatidos en sus sesiones y que deban ser comunicadas a otras Entidades o Personas.
- 8. Coordinar las relaciones con los secretarios de los Consejos Seccionales y con los demás Consejos Profesionales.
- 9. Trasladar al Asesor Jurídico, para su atención o estudio los asuntos de tipo jurídico recibidos en la Secretaría Ejecutiva.
- 10. Llevar un control permanente de las sanciones y/o suspensiones de matricula, e informar al Consejo y oficiar sobre el particular a los Consejos Seccionales.
- 11. Asesorar y controlar el trámite correspondiente a los permisos que soliciten los profesionales extranjeros para ejercer temporalmente en el país.
- 12. Presentar al presidente del Consejo el proyecto de presupuesto anual, a más tardar en la última sesión ordinaria del año.
- 13. Dar el tramite respectivo a todos los asuntos de competencia del Consejo en los términos establecidos por la ley 385 de 11 de junio de 1.997, sus Decretos Reglamentarios y en el Código Contencioso Administrativo.

DEL ASESOR JURIDICO

ARTICULO 14°: Son funciones del Asesor Jurídico las siguientes.

- Asesorar al CONINPA en todos los asuntos jurídicos sometidos por este a su conocimiento.
- Atender las consultas relacionadas con la reglamentación y ejercicio profesional elevadas por los Ingenieros Navales y Profesionales Afines.
- Atender las consultas elevadas por los Consejos Seccionales en relación con el ejercicio de sus funciones y la aplicación del Código de Ética Profesional.

- 4. Asesorar al Presidente del Consejo, a los Consejeros, al Secretario Ejecutivo y las funciones del CONINPA, en los asuntos relacionados con el ejercicio y la reglamentación profesional.
- 5. Revisar las normas reglamentarias y presentar proyectos para consideración del Consejo.
- 6. Estudiar los expedientes y recursos relacionados con los procesos disciplinarios adelantados a infractores del Código de Ética Profesional y presentar a consideración del Consejo, su concepto sobre los mimos.
- 7. Vigilar el cumplimiento de los términos establecidos por la Ley, dentro de los procedimientos que se desarrollan en el ejercicio de las funciones propias del Consejo.
- 8. Representar al Consejo en las demandas ante los tribunales que por cualquier razón se inicien.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como Organización de los Consejos Seccionales de Ingeniería Naval y Profesiones Afines, el adoptado mediante la presente resolución y según el articulado que se relaciona a continuación.

ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS SECCIONALES

ARTÍCULO 1º: Los Consejos Seccionales estarán integrados como lo establecen los artículos 8º y 9º del decreto No.1502 del 4 de agosto de 1.998. Así mismo, por las personas que determine la resolución del Consejo Nacional que cree nuevos Consejos Seccionales.

ARTICULO 2°: Los Consejos Seccionales dependen orgánicamente del Consejo Nacional y para su correcto funcionamiento debe contar un Secretario Ad-Honorem, nombrado por su mayoría, dentro de los integrantes del Consejo Seccional, exceptuando al presidente.

Parágrafo: Los consejos seccionales, como el Consejo Nacional, no cuentan con personería jurídica y la ley no los faculta para establecer ningún tipo de contrato.

ARTÍCULO 3°: Son funciones del Consejo Seccional además de las establecidas en el Decreto 1502:

- 1. Establecer la agenda de reuniones del consejo.
- 2. Recibir del Ingeniero Naval o Profesional Afín los formularios de solicitud de la Matricula y la tarjeta de Matricula Profesional

- debidamente diligenciados y la documentación que acredite su idoneidad profesional en la especialidad.
- 3. Estudiar la solicitud y documentación presentada y tramitar ante el Consejo Nacional si es aprobada.
- 4. Expedir la certificación de matricula provisional hasta por 60 días no prorrogables a quienes soliciten, la matricula y la tarjeta de Matricula Profesional y le ha sido estudiada la documentación.
- 5. Tramitar el Consejo Nacional los recursos de Reposición y Consulta, la Ampliación de la Matricula y el otorgamiento de licencias especiales de que tratan el Articulo14°, 16° y 18° del decreto 1502 de 1.998.
- 6. Entregar las tarjetas de matricula profesional a los ingenieros y profesionales que las tramitaron por esa seccional.
- 7. Recibir las denuncias por infracción a las normas de ética profesional en su jurisdicción y tramitarlas al Consejo Nacional.
- 8. Adelantar las investigaciones y procedimientos que específicamente le asigne el -consejo Nacional en los términos establecidos por el Decreto 1502 de 1.998.
- 9. A través de la presidencia, notificar personalmente a los matriculados las resoluciones y sanciones que el Consejo Nacional le imponga de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 4°: Funciones del Presidente:

- 1. Convocar por intermedio del Secretario, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Seccional y presidirlas.
- 2. Representar al consejo seccional en lo eventos institucionales, profesionales y sociales en que debe estar representado y a los que el consejo sea invitado a asistir.
- 3. Controlar el desarrollo de las actividades que en ejercicio de sus funciones realice el Secretario.
- 4. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Nacional en su jurisdicción.
- 5. Manejar las Relaciones Públicas del Consejo.
- 6. Las demás que le asigne la Constitución, la Ley y el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 5°: Funciones del Secretario:

1. Elaborar el Orden del Día para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.

- 2. Expedir las constancias y certificados de los actos del Consejo Seccional en que puede y debe dar fe, cuando sean solicitados en su despacho por el Consejo Nacional o personas naturales o jurídicas.
- 3. Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo Seccional dentro de los 5 días hábiles, siguientes al de su celebración, presentando el proyecto al presidente para su aprobación y firma.
- 4. Revisar y dar le trámite correspondiente a los expedientes remitidos para confirmación o aprobación del Consejo Nacional.
- 5. Tramitar las solicitudes de la Matricula y la tarjeta de Matricula profesional, tanto de los profesionales ya inscritos como de los nuevos matriculados.
- 6. Atender las consultas elevadas ante el Consejo Regional, relacionadas con la reglamentación y el ejercicio profesional, que por razones de urgencia e deban resolver de forma inmediata.
- 7. Preparar respuestas para la firma del Presidente, de acuerdo con las determinaciones del Consejo, en asuntos debatidos en sus sesiones y que deban ser comunicadas al Consejo Nacional, otras entidades o personas.
- 8. Trasladar al Asesor Jurídico del Consejo Nacional, para su atención o estudio los asuntos de tipo jurídico recibidos en la Secretaría.
- 9. Dar el trámite respectivo a los asuntos de competencia del Consejo Seccional y Consejo Nacional en los términos establecidos por la ley 385 del 11 de Junio de 1.997, sus Decretos Reglamentarios y en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Almirante SERGIO GARCIA TORRES

PRESIDENTE

Contraalmirante MIGUEL H. CORREA B. Secretario Ejecutivo

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá a los 27 días de Mayo de 1.999

Nota aclaratoria: La resolución 0001-CONINPA-133, salta del artículo 10° al 12° y fue aprobada de esta manera.